



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

17 de noviembre de 1994

Núm. 76-9

### APROBACION DEFINITIVA POR EL CONGRESO

#### 124/000004 Modificación del artículo 9.1 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 3 de noviembre de 1994, aprobó, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la Constitución, la Proposición de Ley de modificación del artículo 9.1 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial (expediente número 124/4), en los términos que figuran en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, número 76-1 de la serie B de 13 de junio de 1994.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 1994.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

#### LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1 DE LA LEY 29/1990, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma del Reglamento del Senado recientemente aprobada por el Pleno de la Cámara, orientada a potenciar sus funciones como Cámara de representación territorial, crea la Comisión General de las Comunidades Autónomas, a la que se le asignan todas las funciones referidas al dictamen, informe o estudio de materias de naturaleza autonómica, entre ellas las que derivan de la aprobación, dotación y gestión del Fondo de Compensación Interterritorial.

Dado que el artículo 9.1 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial,

atribuye, sin embargo, esas facultades respecto de dicho Fondo, a la Comisión Especial de Seguimiento del Fondo de Compensación, creado en virtud del precitado artículo, resultaría más coherente con el espíritu y la letra de la Reforma llevada a cabo por el Senado en su Reglamento, asignar las funciones de seguimiento del Fondo de Compensación Interterritorial a la Comisión General de las comunidades Autónomas.

#### ARTÍCULO UNICO

El artículo 9.1 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial, queda redactado del siguiente modo:

1. El control parlamentario de los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y la valoración de su impacto conjunto en la corrección de los desequilibrios interterritoriales se llevará a cabo por las Cortes Generales, a través de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado, y por las Asambleas Legislativas de las respectivas Comunidades Autónomas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 1994.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID  
Cuesta de San Vicente, 28 y 36  
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961